

002792



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo con el propósito de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, conforme a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Se han acercado a mi casa de enlace trabajadoras y trabajadores de diversas empresas en Guaymas, manifestándome que les descuentan parte de su salario por perdidas y que no son responsables directos de estas, además, tampoco la empresa les demuestra que lo sean, es decir, sin una investigación que demuestre quien es el responsable les descuentan su salario de manera colectiva.

Como ejemplo puedo decir muchos. En farmacias, tiendas de autoservicio e incluso en supermercados de cadenas nacionales, en donde si existe robo (independientemente de quién lo haya cometido) los empleados son quienes pagan la supuesta perdida.

Si faltan 100 pesos o 10 mil, se divide el monto entre los empleados que ya tienen un sueldo bajo y que, por el miedo a ser despedidos, terminan aceptando los descuentos.

Como parte del Partido del Trabajo me siento con la responsabilidad de alzar la voz por ellos. No es posible que sean los empleados quienes asuman estos costos, mientras que las empresas continúan llenando sus arcas de ganancias.

Necesitamos prestar atención de manera urgente en este tema y actuar para no dar posibilidad a las empresas a que lo sigan haciendo.

El artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y en la parte que interesa establece lo siguiente:

“Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, **pérdidas**, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo...”

Me parece de los más injusto que se hagan así las cosas en las empresas, si resienten perdidas deben de descontarle a la persona responsable y no a todas, pues deben de probar quien los está afectando.

La Constitución Federal, no permite que una persona sea afectada en sus derechos y patrimonio sin que se le pruebe que es responsable de lo que se le reclama, como pasa en las empresas, que sin probar les descuentan a las y los trabajadores.

Artículo 14 y 16 Constitucional en lo aplicable:

“Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”

Es claro que las empresas están actuando equivocadamente en perjuicio de la clase trabajadora.

En este orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, sí establece claramente que los descuentos por pérdidas a los y las trabajadores deberán ser **debidamente comprobados**.

“Artículo 38.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

*I.- De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas **debidamente comprobados**...”*

Por lo anterior, es necesario dejar establecido en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, que solo se hará descuentos cuando se haya comprobado debidamente la responsabilidad del trabajador sobre la pérdida de la empresa y no como lo

vienen haciendo sin demostrar responsabilidad, descontándole a todas y todos los trabajadores.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis de esta Asamblea, el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el H. Congreso de la Unión, Proyecto de **DECRETO** que reforma la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente forma:

Artículo 110.- (...)

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías debidamente comprobados, adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II. a la VII.- (...)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 17 de septiembre de 2020.



DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO